JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	**490013110003-2021-00349-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**NORMA CONSTANZA PERDOMO**
DEMANDADO:	**RAMON ARAGONEZ FERREIRA**

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 1 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos iinstaurado por la señora NORMA CONSTANZA PERDOMO MORALES contra el señor RAMON ARAGONEZ FERREIRA.

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hizo presente la demandante NORMA CONSTANZA PERDOMO MORALES, su apoderada judicial GINA LORENA FLOREZ SILVA, el señor RAMON ARAGONEZ FERREIRA y su abogado OSCAR JOSE OTALORA DURAN.

ETAPA DE LA CONCILIACIÒN

Teniendo en cuenta que las partes no llegan a un acuerdo se declara precluída y fracasada la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO.

Se procede a su interrogatorio de las partes

FIJACION DEL LITIGIO Y SANEAMIENTO

Se procedió a realizar la fijación del litigio conforme los hechos y lo confesado en los interrogatorios, igualmente se efectúa saneamiento del proceso sin novedad del despacho y de las partes.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Las partes presentan los alegatos respectivos.

TESIS DEL DESPACHO:

Se declara no probadas las exceptivas nominadas COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. El despacho al decidir de fondo y conforme se ventiló en la presente audiencia, se tiene como abono parcial de la obligación, la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($528.843). El despacho ordena continuar adelante con la ejecución en contra del demandado por el valor una vez descontado los abonos.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, estableciéndose una abono parcial por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($528.843.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS ($12.786.101), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar conforme el mandamiento de pago y hasta el mes de agosto de 2021 así como las cuotas sucesivas dejadas de cancelar, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: Condenar al demandado RAMON ARAGONEZ FERREIRA, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante, la secretaria al liquidar las costas del proceso, incluirá como agencias en derecho el

equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

QUINTO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

SEXTO: Ordenar a la demandante, su apoderada judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

SEPTIMO: Expedir el acta de la presente audiencia y que la misma sea remitidas a las partes del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las 12:08 p.m.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858ff1b6f864a5b872f24e561c4bb4a74aa2366d23c9eacd5299ec14175eb7c0**
Documento generado en 03/03/2022 08:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica